

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE VES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de octubre de 2023, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal Reglamento de uso interno de la Piscina Municipal de Ayuntamiento de Villa de Ves (Albacete), cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Reglamento de uso interno de la Piscina Municipal del Ayuntamiento de Villa de Ves (Albacete).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y la calidad de vida de la población produce la actividad física, este Ayuntamiento ha seguido una política de creación de infraestructuras para el cumplimiento de estos fines. En esta política se enmarca la consideración de la Piscina Municipal como espacio de ocio, de convivencia y de práctica de la actividad física. El crecimiento experimentado por la demanda de esta instalación ha motivado la necesidad de regular el uso la piscina mediante Ordenanza de manera que permita tanto el cumplimiento de la normativa como la promoción de la convivencia en el ocio asociado a la práctica acuática en este bien de servicio público.

El Tribunal Supremo ha señalado que los entes locales tienen potestad para «la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos» (artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), sin que pueda negarse, por obvio, que un ayuntamiento pueda ejercitar en relación con los espacios públicos municipales las competencias que el ordenamiento le otorga para garantizar aquellas relaciones de convivencia. No se pretende con tal regulación establecer un concepto oficial de moral ni imponerlo coercitivamente a quienes no lo comparten. Se trata, simplemente, de asegurar unas condiciones de uso de los lugares públicos que reúnan unos mínimos de aceptación por los residentes y visitantes del municipio.

Como colofón a esta exposición de motivos indicar que este Reglamento se publica atendiendo a las prevenciones del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, al exigir que «todas las piscinas dispondrán de un reglamento de uso interno, en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones. Uno de sus objetivos será evitar riesgos para la salud y la seguridad de los usuarios».

CAPÍTULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas a través de los modos de gestión directa o indirectamente.

Artículo 2. Objetivos.

Este Ayuntamiento persigue, con la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano sin discriminación ni límite de edad a la práctica acuática, siendo consciente esta entidad local de que dicha práctica conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los vecinos a través de diferentes programaciones deportivas.

c) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles que sean promovidos por otras administraciones públicas o entidades privadas y los propios que pueda organizar el Ayuntamiento.

d) La utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.

Artículo 3. Condiciones higiénico-sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la comunidad autónoma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se

establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha (BOLETÍN OFICIAL de la Comunidad Autónoma de 23 de octubre de 2017) y en la legislación básica del Estado en lo dispuesto por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y resto de legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO.— DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 4. Procedimientos de acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas y afines.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se incumpla lo dispuesto por norma legal o por esta ordenanza. Existirá un aforo limitado, tanto en el vaso como en el recinto de acuerdo con legislación aplicable.

2. El precio para acceder y usar las piscinas municipales se regulará mediante Ordenanza fiscal.

En todo caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La entrada adquirida para acceder a las instalaciones deberá conservarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

b) En el caso de bonos-piscina aún agotado el bono-baño deberá conservarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

Artículo 5. Acceso.

– Para poder acceder a las instalaciones reguladas en esta Ordenanza deberá obtenerse el título preceptivo en la taquilla de las instalaciones o en el lugar que determine el Ayuntamiento en cada temporada y que será oportunamente publicado.

– El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad para acceder a las piscinas municipales gestionadas directamente.

CAPÍTULO TERCERO.— DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Horario.

Será el que determine el Ayuntamiento de Villa de Ves. Durante los meses de julio y agosto la piscina abrirá todos los días.

El horario de uso de las instalaciones se determinará por decreto de la Alcaldía. Se dará publicidad por medio de bandos.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, facilitando una amplitud que permita su disfrute al mayor número de usuarios.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente el cierre de las instalaciones por razones de limpieza, mantenimiento, renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7. Aforo.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose de conformidad con el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, o norma que sustituya esta regulación. Se dará publicidad por medio de bandos.

Artículo 8. Vestuarios.

– No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que por su edad o condiciones no sean capaces de desvestirse o vestirse con autonomía.

– No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

CAPÍTULO CUARTO.— DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9. Derechos de los usuarios.

– Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que hayan accedido al recinto con cualesquiera de los títulos válidos establecidos al efecto.

– Los usuarios tienen derecho a disfrutar de las instalaciones en perfecto estado de seguridad y salubridad conforme a la normativa vigente.

– Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación; podrá reservarse un horario para cursos que programen o promuevan tanto el Ayuntamiento como cualquier otra entidad con la autorización del Ayuntamiento.

– El Ayuntamiento publicará a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

a) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutinario o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra.

b) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.

c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. También dispondrá de material sobre protección solar.

d) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.

e) Información sobre la existencia o no de socorrista y direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.

f) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Artículo 10. Derechos y obligaciones del personal de las instalaciones.

El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11. Prohibiciones y obligaciones de los usuarios.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de uso y disfrute, se establecen las siguientes normas:

I. Se prohíbe:

1. La entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

2. Comer, fumar o beber en la zona de baño.

3. Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina, así como herramientas y objetos punzantes.

4. Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

5. Acceder con animales en toda la piscina, con excepción de los perros guía.

6. El baño de personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea.

7. El acceso a la piscina de niños menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.

8. La manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.

9. El uso de neoprenos salvo prescripción médica.

10. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

11. La realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades de baño y otras afines propias del recinto.

12. El uso de aletas, colchonetas, pelotas, gafas de cristal o cualesquiera otros elementos que puedan dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

13. En las zonas de césped, la práctica de juegos y actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o daños al propio césped y plantas ornamentales.

14. La realización de fotos que no sean personales.

15. Comer frutos secos con cáscara y chicles o goma de mascar dentro del recinto de las piscinas municipales.

16. La práctica de nudismo o de toples en todo el recinto de la piscina.

II. Se imponen estas obligaciones:

1. Ducharse antes y después del baño; y acceder a las piscinas por los platos de ducha habilitados al efecto.

2. Respetar el baño y estancia de los demás.
3. Mantener en perfectas condiciones higiénicas la piscina y colaborar en su mantenimiento.
4. Cumplir estrictamente las indicaciones de los socorristas u otro personal que atienda las instalaciones.
5. Respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

El uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

6. Hacer un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

III. Otras obligaciones:

1. La adquisición del tique de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

2. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, etc., con un volumen que no altere o moleste a los demás usuarios.

3 La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Usar gorro de baño y gafas. En caso de llevar el pelo largo por debajo de la altura del cuello es obligatorio llevarlo recogido.

b) Respetarse el baño y la estancia del resto de usuarios en el interior del recinto.

c) Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina, con el fin de evitar accidentes.

d) Extremarse las medidas de seguridad e higiene, en beneficio de todos.

Artículo 13. Incumplimiento.

– El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Sin perjuicio de las sanciones tipificadas, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida del derecho de acceso al mismo durante el resto de la temporada de baño.

– Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, daño o desperfecto de algún elemento de la instalación, el infractor deberá indemnizar los daños causados.

– A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO QUINTO.– DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones.

I. Se consideran infracciones muy graves:

a) Las agresiones físicas o verbales a otros usuarios o al personal que atiende las instalaciones.

b) El deterioro muy grave y doloso de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

c) La comisión de dos infracciones graves durante una misma temporada de apertura de piscina.

II. Se considerarán infracciones graves:

a) El acceso a la piscina con animales de compañía.

b) La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

c) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

d) El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones.

e) El incumplimiento de las indicaciones de los socorristas u otro personal que atienda las instalaciones cuando este incumplimiento pueda tener graves consecuencias.

f) La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

g) La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o daños al césped o plantas ornamentales.

h) La comisión de dos infracciones leves durante una misma temporada de apertura de piscina.



III. Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prohibiciones y obligaciones reguladas en el artículo 11, apartados I, II y III de esta Ordenanza.

Artículo 15.

Sanciones. Las infracciones reguladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.– En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda.– El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso-Administrativo de Albacete en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Alcalde.

29.812